

ACTA N° 49 : En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil quince, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, bajo la presidencia de la **DRA. MARÍA LUISA LUCAS**, con la presencia de los señores Jueces **DIEGO GABRIEL DEREWICKI** y la **DRA. OLGA SUSANA LOCKETT**, la señora Procuradora Fiscal **DRA MARIA MARTA GABRIELA VERON** asistidos por la Sra. Secretaria Autorizante **MÓNICA MARCELA CENTURIÓN YEDRO**. Abierto el acto por la señora Presidenta **CONSIDERARON: PUNTO I:** Presentación del Dr. Claudio Daniel Toledo apoderado del Frente Chaco Merece Más, obrante a fs. 2486 planteando Recurso de Revocatoria, contra el Punto V del Acta N° 48 del 11/09/15. Conforme los Acuerdos labrados en Actas N° 35/15, N° 36/15 y N° 39/15, se estableció la incorporación de tecnología informática para la emisión y escrutinio de votos, previendo que sea en forma gradual y progresiva en toda la Provincia, lo que fue debidamente notificado y consentido la agrupación política, de acuerdo a las constancias obrantes en autos. Que, teniendo en cuenta la auditoría realizada por los técnicos de la Universidad Tecnológica Nacional -UTN- Facultad Regional Resistencia, al sistema de emisión del sufragio por medio de dispositivos electrónicos -BVE-, la cual dio como resultado, en función del análisis efectuado, que no existen problemas o inconvenientes que impidan el normal funcionamiento del sistema o que impliquen la vulnerabilidad de las garantías constitucionales de los usuarios del mismo y demás fundamentos obrantes en las conclusiones de dicho informe, que obra agregado a fs. 2444/2453 de estos autos y publicado en la página web del Tribunal Electoral, al que nos remitimos en mérito a la brevedad, y que en la audiencia celebrada a los fines de la grabación de DVDs, a la que asistieron los apoderados y fiscales informáticos de las agrupaciones políticas, se evacuaron todas las consultas y dudas acerca del sistema de BVE. Asimismo, considerando que dicho sistema de emisión de sufragio brinda la seguridad necesaria en la emisión de sufragio, confección de la documentación, escrutinio de la mesa y su correspondiente transmisión de datos, es responsabilidad de los partidos políticos, a través de sus fiscales(de mesa y generales), desempeñar la misión asignada por la legislación electoral vigente, reservándose un certificado de escrutinio provisional de la mesa (copia fiel del Acta de Escrutinio Provisional) emitido por el sistema de la mesa donde actuó como tal. Por lo que **ACORDARON: I.- NO**

HACER LUGAR a la revocatoria planteada por el apoderado del “Frente Chaco Merece Más”. **PUNTO II.-** Presentaciones del apoderado de la Alianza “Vamos Chaco”: a) Presentación realizada por el Dr. Adrián Veleff glosada a fs. 2483/2484 y vta solicitando revocatoria de lo dispuesto el 11/09/15, con referencia a la devolución de máquinas Vot.ar, que le fueran cedidas para capacitación. Teniendo en cuenta que el Tribunal Electoral es un órgano permanente, con existencia constitucional y autonomía funcional, posee facultades propias, exclusivas y excluyentes que la Ley atribuye expresamente a su jurisdicción y competencia, conforme lo determinado por los Arts. 90 inc. 6) y 93 inc. 2) de la Constitución Provincial, y disposiciones contenidas en la Ley Provincial 4.169, el requerimiento de devolución de los dispositivos electrónicos en tiempo oportuno, debidamente notificado a las agrupaciones políticas según constancias de la causa, consultada que fuera la Empresa MSA, respecto a los dichos del Dr. Veleff, sobre que se podía acceder a proporcionar las máquinas, en poder de los partidos, hasta el día anterior a las elecciones y que la misma contesta que “no autorizó” medidas contrarias a las dispuestas por este Tribunal y considerando que este Organismo dispuso los mecanismos necesarios para que el electorado continúe hasta el mismo día del comicio familiarizándose con el dispositivo de BVE, a través de los Simuladores de Voto Electrónico –Android y web-, ambos con candidatos reales, disponibles en la página web del Tribunal y la asistencia de los capacitadores el día sábado 19/09, en todos los establecimientos escolares donde se utilizará dicho sistema, a disposición de quien lo necesite, de lo cual el apoderado se encuentra debidamente notificado. Por ello, habiendo vencido el 14/09/15 plazo otorgado para la devolución de los dispositivos por parte de Vamos Chaco, Frente Chaco Merece Más, Municipalidad de Resistencia, Municipalidad de Charata, Municipalidad de Sáenz Peña, Movimiento de Bases, Proyecto Sur, Partido del Obrero y Ciudadanos a Gobernar. Luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON: INTIMAR** a las agrupaciones políticas y Municipalidades precedentemente mencionadas, para que procedan a la devolución de las Máquinas Vot.ar que le fueran entregadas para capacitación hasta las 21:00 horas del día 16/09/15, bajo apercibimiento de considerarse retención indebida en perjuicio del proceso electoral y **ELEVAR LAS ACTUACIONES AL FISCAL DE INVESTIGACIONES EN LO PENAL QUE EN TURNO CORRESPONDA.** b) Presentación de fs. 2485 y vta. objetando el Punto IV del Acta N° 48 de fecha 11/09/15, respecto a la designación de autoridades de mesa suplentes. Si bien por Acta N° 41/15 se

establecieron los lineamientos a seguir, con referencia a las autoridades de mesas, en mérito a las disposiciones legales vigentes para garantizar el normal desarrollo de los comicios en la apertura y puesta en marcha de las mesas receptoras de votos, a la fecha y según las constancias obrantes en este Tribunal, las mismas no se cumplieron por parte de los partidos políticos. Que conforme las facultades conferidas a los Delegados Electorales a los fines de la designación de dichos funcionarios el día del comicio, la nómina se remitiría dentro de las urnas con los sobres y la documentación destinadas a los mismos. Que el retiro de urnas desde el Tribunal Electoral con destino a las distintas localidades de la Provincia comenzó el día **10/09/15** y atendiendo a la perentoriedad de los plazos electorales, el Tribunal resolvió sin más trámite, a los fines de garantizar la adecuada realización de las elecciones y el debido cumplimiento de las tareas y cometidos encomendados, el procedimiento a seguir ante la ausencia de las Autoridades de Mesa designadas oportunamente. Por ello, **ACORDARON: NO HA LUGAR** por extemporáneo, haciéndole saber al señor apoderado que en tiempo electoral los planteos deben ser conducentes a favorecer el cometido electoral como objetivo común que debemos proteger, evitando entorpecer el debido proceso electoral. **PUNTO III:** Denuncia efectuada el día 15/09/15, por el señor Walter García Gustavo Alberto candidato a Intendente en Villa Berthet por “Vamos Chaco” por medio telefónico y enviada vía WhatsApp al Dr. Diego Derewicki, quien en un todo conforme lo establece el art. 130° de la Ley 4169 transmitió al Dr. Salomón Garber, Fiscal de turno de la ciudad de Villa Ángela la denuncia recibida a los fines de su intervención, quien procedió a efectos de determinar si la denuncia encuadra en las disposiciones del Capítulo III -Delitos Electorales de la Ley N° 4169, atento que la misma se refería a la inauguración de una obra dentro del plazo prohibido del Art. 58 quater de la mencionada norma legal. En el día de la fecha el Diego Derewicki recibe vía telefónica notificación de que, habiéndose constatado en el día de ayer, la misma se trataba de un acto público y no de la inauguración de una obra. . Por lo que, **ACORDARON: I. RATIFICAR** la intervención del señor Juez Diego Gabriel Derewicki. **II. Tener presente** lo informado por el señor Fiscal en turno. **PUNTO IV:** Presentación del apoderado de Vamos Chaco, solicitando se investigue irregularidades en el padrón que se utilizará en los comicios del 20/09/15 obrante a fs. 2487/2506 y vta. y listado, en doscientas cuatro fojas, de electores que llama “peregrinos”. Que el Art. 159 de la Ley N° 4169 y sus modificatorias, dispone que hasta tanto se

dicte una Ley especial el Tribunal Electoral utilizará el padrón Nacional para las elecciones Provinciales y municipales, que se convoquen con las ampliaciones que corresponden respecto a éstas para los extranjeros. Asimismo, el Capítulo II “Del Registro Nacional de Electores” Código Electoral Nacional, modificado por Ley N° 26571 y Ley N° 26774, establece la forma de la confección del Registro Nacional de Electores y Sub-registros Electorales por Distrito el que está a cargo de la Cámara Nacional Electoral, garantizando a las Provincias y a la ciudad Autónoma de Buenos Aires el acceso libre y permanente a la información contenida en dichos registros a los efectos electorales. Además, la actualización y depuración de los Registro es permanente, quedando dentro de su competencia la de incluir los datos de los nuevos electores inscriptos, asegurar que en la base de datos no exista más de un registro válido para un mismo elector, depurar los registros ya existentes por cambio de domicilio de los electores, actualizar la profesión de los electores, excluir a los electores fallecidos. También llevar el Registro de infractores al deber de votar. Cada Secretaría Electoral organiza el Sub-registro de su distrito, el cual contiene los datos suministrados por medios informáticos por la CNE, de acuerdo con los datos que consten en el Registro Nacional de Electores. Por otra parte la Ley N° 7141 y sus modificatorias, dispone en su Art. 6° segundo párrafo, que para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan 16 años a partir del día de la elección general y el Art. 25 de la Ley N° 4169, establece que el padrón definitivo de la elección serán las listas provisionales de electores depuradas con las novedades registradas hasta ciento ochenta días antes de la fecha de los comicios, esto fue, según el cronograma debidamente aprobado y publicado, el 24 de Noviembre del 2014. En el caso de celebrarse segunda vuelta se utilizará el mismo padrón. Es decir que todas las novedades anteriores al 24/11/14 inclusive se registran en los padrones provisionales, para ser exhibidos tres meses antes, a los fines de los reclamos que pudieran efectuarse por parte de los electores o a través de los partidos políticos para corregirse y luego confeccionar los definitivos que serán utilizados en las elecciones PASO, Generales y eventual segunda vuelta. A mayor abundamiento cabe resaltar que este Organismo, en mérito a lo normado por los artículos 21, 22, 23, 24 de la Ley N° 4169 y sus modificatorias en concordancia con las disposiciones del Código Electoral nacional, recibe los reclamos de los electores y remite a la Secretaría Electoral Nacional, a los fines de que ésta realice la modificación en los registros y posteriormente la comunique. Asimismo, el

artículo 23° dispone los plazos para realizar los reclamos correspondientes y el artículo 24° establece un procedimiento para la eliminación de electores: “cualquier elector o partido político reconocido, tendrá derecho a pedir se eliminen o tachen los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en la presente ley. Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen y de la audiencia que se concederá al ciudadano impugnado, el Tribunal electoral dictará resolución. Si se hiciere lugar al reclamo, dispondrá se anote la inhabilidad en la columna correspondiente. ...”, por lo que el reclamo también deviene improcedente por extemporáneo, por haber consentido con su participación de la contienda del 24/05/15 sin cuestionamiento alguno, atento a que el padrón es el mismo que su utilizó en las elecciones primarias provinciales. De los considerandos precedentes se desprende, que la comparación efectuada por la agrupación política, con el padrón nacional utilizado para las elecciones Primarias Nacionales del 9 de Agosto no es correcta, habida cuenta que el mismo cerró en el 28 del mes de abril del corriente año, con la incorporación de las novedades a esa fecha (cuatro meses después del cierre del Padrón Provincial). Que sin perjuicio que están vencidos los plazos de reclamos y eliminación de electores de acuerdo al procedimiento de los arts. 23 y sgtes. de la Ley N° 4169 y de los fundamentos vertidos precedentemente por este Tribunal, a fin de garantizar la transparencia del proceso electoral y en protección de la genuina voluntad del electorado que se expresará el próximo 20/09/15, se instrumentó por Secretaría recabar toda la información posible, atento la perentoriedad de los plazos y lo rígido del cronograma electoral, para determinar la veracidad de lo denunciado, seleccionando al azar ciudadanos que figuran en la documentación presentada, cotejando con el padrón provincial y requiriendo informes al Registro Civil, resultando de la investigación que los ciudadanos verificados se encuentran incorporados al padrón provincial, ya que sus cambios de domicilios fueron posteriores al 24/11/14, otras electoras se encuentran inscriptas con “un” número de diferencia en el D.N.I, otros casos son de cambio de sexo y electores que no han emitido sufragio, entre otros. Asimismo se verificaron electores que hayan votado en la elección primaria del 24/05/15, a los fines de garantizar con esto que el padrón es el mismo. a modo de ejemplo, otro caso de fs. 2506, el elector votó en la ciudad de Posadas, muchos de ellos realizaron cambios de domicilio con posterioridad al cierre del Padrón Provincial, toda la documentación que lo

acredita se agrega a estos autos como prueba. Asimismo se comprobó la existencia de iguales números de documentos entre electores masculino y femenino lo que se corresponde al hecho de que a partir del año 1968 con la promulgación de la Ley N° 17671 se crea el Documento Nacional de Identidad y establece que el Registro Nacional de las Personas es el encargado, entre otras tareas de entregarlo. Hasta dicho año, los documentos habilitados eran la Libreta de Enrolamiento y desde 1948 la Libreta Cívica, para varones y mujeres, respectivamente, los que se entregaban asignado desde el número 1 cuando el ciudadano cumplía los 18 años de edad a diferencia del DNI que se asigna con independencia del sexo y desde el mismo momento de la inscripción del nacimiento de una persona en el territorio de la República Argentina. Ello obligó a crear un régimen de transición para los nacidos entre los años 1950 y 1967, quienes a la edad de 16 años concurrían al Registro Civil de su domicilio a efectos de ser identificados y recibir su primer DNI. Teniendo en cuenta la cantidad estimada de nacidos entre aquellos años, como así también la numeración correlativa alcanzada respecto a las LE y LC, se decidió asignar a los nacidos a partir de 1968 los DNI con numeración a partir del 20.000.000 en adelante, reservándose los anteriores -a partir del último número asignado en las LE/LC- para ser asignados a los nacidos entre los años 1950/1967. Finalmente, la numeración del 90.000.000 en adelante se reserva para los DNI correspondientes a extranjeros residentes en el país. En caso de pérdida, deterioro, destrucción o sustitución de una LE o LC por un DNI se le antepone la letra "M" o "F" por si existen dos documentos con la misma numeración (uno en manos de un hombre que antes contaba con LE, y otro en manos de una mujer que antes contaba con LC), en virtud de ello consideramos que los que figuran en dicha nómina encuadrarían en este caso. Por ello, **ACORDARON: I. REMITIR**, en razón de competencia y los fundamentos vertidos, las actuaciones presentadas de fojas 2487/2506 y vta. y listado de electores en 204 fojas, a la Secretaría Nacional Electoral del Juzgado Federal con competencia Electoral y al Registro Nacional de las Personas, a los fines de que libren informe a este Tribunal Electoral. Sin perjuicio que el Frente denunciante no cumplió con las disposiciones de los arts. 23 y 24 de la ley 4169 en los plazos expresamente establecidos **Notifíquese y Comuníquese**. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el presente acto, labrándose Acta en doble ejemplar de un mismo tenor y efecto, firmando la

Tribunal Electoral

Provincia del Chaco

Señora Presidenta, los Señores Jueces y la Señora Procuradora Fiscal, previa
integral lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.-----



Dra. Orla SUSANA LOCKETT
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DIEGO GABRIEL DEREWICKI
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO



DRA. MARIA LUISA LUCAS
PRÉSIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO



Dra. MARIA MARTA GABRIELA VERON
PROCURADORA FISCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO



M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

